

CONSTANCIA: noviembre 17 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso, informando a la señora Juez que, una vez vencido el término otorgado al Jefe de Grupo Ejecución y Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, para que remitiera información al proceso, no se ha obtenido ningún pronunciamiento por parte de dicha entidad, a pesar de que el pasado 25 de octubre se remitió por segunda vez el oficio No. 0756.

José Yovanny Núñez González
Escribiente



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, noviembre VEINTICUATRO (24) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 01114

Dentro del proceso "2022-00085-00 VERBAL RESCISIÓN de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS HERENCIALES POR LESIÓN ENORME de PAOLA ANDREA LARRARTE GRANJA contra MARCELA, LILIANA, SANDRA y PATRICIA LARRARTE PALACIO; se observa que la POLICÍA NACIONAL no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado con oficio No. 0756 del 10 de octubre de 2023, comunicado a la entidad a los once días del mismo mes y año. En esa misiva, se le otorgó el término de cinco (05) días contados a partir del envío de la comunicación para que rindiera información atinente al proceso. –

Frente a ello El Problema jurídico que debe resolver el despacho es: ¿Si es necesario requerir al Jefe de Grupo Ejecución y Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, para que allegue copia la información requerida mediante oficio No. 0756 del 10 de octubre de 2023 so pena de las sanciones consagradas en el ordenamiento jurídico para empleados públicos renuentes?

Para resolverlo se tendrá como **Premisa normativa** la parte pertinente de lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución política, que ordena:

"...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Así mismo, lo ordenado en el artículo 44 del Código General del Proceso, que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.(...)”

Caso concreto – premisa fáctica

Es preciso anotar que en oficio No. 0756 comunicado a la entidad Policía Nacional el pasado 11 de octubre se requirió al Jefe de Grupo Ejecución y Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, para que complementara la información contenida en el oficio No. GS-2023-025041 de 08 de agosto de 2023, concediéndole el término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, empero una vez vencido el plazo no se ha obtenido respuesta al pedimento efectuado, lo que permite inferir que la entidad ha hecho caso omiso a la orden proferida por esta Judicatura, absteniéndose con ello de brindar la colaboración armónica que dispone la carta constitucional, por lo tanto es preciso requerirla por segunda vez para que remita la información, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 antes citado, en tanto el mismo oficio le fue enviado por correo electrónico sin que hasta el momento se haya dado respuesta.

De igual forma y sin perjuicio de que se de respuesta o no al oficio se solicitará a la entidad envíe los datos de la persona que actualmente ocupa el cargo de Jefe de Grupo Ejecución y Decisiones Judiciales de la Policía Nacional para las eventuales sanciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Grupo Ejecución y Decisiones Judiciales de la Policía Nacional para que, en el término de cinco (05) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto No. 00927 del 27 de septiembre de 2023, que en lo pertinente resolvió:

***“JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN (CAUCA).- (...) RESUELVE: PRIMERO: REQUERIR** al Grupo de Ejecución de Decisiones Judiciales de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, se sirva complementar la información contenida en el oficio No. GS-2023-025041 del 08 de agosto de 2023, en el siguiente sentido: 1. Allegar copia de la resolución 0632 correspondiente al señor HECTOR JULIO PEREZ BERMUDEZ Y OTROS. – 2. Informar si existen procesos de reparación directa a nombre del señor JAIRO RENGIFO Y OTROS y en caso afirmativo indicar porque no se incluyó o de considerarlo procedente tenerlos en cuenta en el informe. – 3. Incluir el valor del capital de las cuentas no pagadas en procesos de acciones de reparación directa a nombre del señor: JOSE JAINER CRUZ TOVAR Y OTROS.– 4. Remitir copia de las providencias mediante las cuales se dispuso la condena de los procesos con turno de pago 2020-S-300.- (...).”*

SEGUNDO: OFICIAR a la policía Nacional con el objeto de que informe a este despacho los datos de la persona que actualmente ocupa el cargo de Jefe de Grupo Ejecución y Decisiones Judiciales de la Policía Nacional.

Se advierte a la entidad que, de no obtener respuesta dentro del término dispuesto, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Aura María Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536fe41eebbcaf26603ad1c1382005e7edcaaac529af2ab0df66327eca75b985**

Documento generado en 24/11/2023 11:16:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**